TESORERIA
Ordenación e Imposición de Contribuciones Especiales Urbanización Dehesa Nueva

PROPUESTA DE LA QUINTA TENIENTE DE ALCALDE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Dª Pilar García López, Quinta Teniente de Alcalde Delegada del área de Economía y Hacienda, emito esta propuesta que se fundamenta en los siguientes antecedentes y consideraciones legales:

A) Antecedentes

PRIMERO.- Con fecha 11 de abril de 2019 se dicta Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº10 de Madrid, en el procedimiento ordinario nº74/2018, por la que se condena al Ayuntamiento de Galapagar, "a facilitar y realizar obras de urbanización que permitan el correcto abastecimiento de agua potable, la realización de la red de alcantarillado, así como la pavimentación de las calzadas y las aceras". Estableciendo expresamente su FUNDAMENTO DE DERECHO QUINTO el deber del "Ayuntamiento de Galapagar de facilitar y realizar las obras de urbanización…. sin perjuicio del deber que corresponde a los propietarios de costear estas obras según el reparto que en su día se apruebe".

SEGUNDO.- Con fecha 23 de enero de 2020 se dicta Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Madrid, desestimatoria del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo anteriormente referida.

TERCERO.- Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 20/05/2021 se insta la tramitación de expediente de Contribuciones Especiales.

CUARTO.- Con fecha 22 de octubre de 2021 se emite informe por el Tesorero municipal cuyo literal se transcribe:

""**INFORME**

I. LEGISLACION APLICACABLE.

- Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Ordenanza General de Contribuciones Especiales del Ayuntamiento de Galapagar, aprobada por acuerdo pleno de 24 de marzo de 2000.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 128/2018, de 16 d Marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con habilitación de Carácter Nacional.

II. ANTECEDENTES.

HASH DEL CERTIFICADO:
10E8C2886BDBB790125A3500CFFEECF384DDCCE7
C4BC58D0643472A58D8710FA972E29EA7F70ECC9
FECHA DE FIRMA:
25/10/2021
29/10/2021
PUESTO DE TRABAJO:
5º Teniente de Alcalde
SECRETARIO ACCIDENTAL
NOMBRE:
GARCIA LÓPEZ, PILAR
GARZA ANDRADE, ALFONSO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2EC2CB64106A7504ABD
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica Municipal

TESORERIA
Ordenación e Imposición de Contribuciones Especiales Urbanización Dehesa Nueva

PRIMERO: Con fecha 11 de abril de 2019 se dicta Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº10 de Madrid, en el procedimiento ordinario nº74/2018, por la que se condena al Ayuntamiento de Galapagar, "a facilitar y realizar obras de urbanización que permitan el correcto abastecimiento de agua potable, la realización de la red de alcantarillado, así como la pavimentación de las calzadas y las aceras". Estableciendo expresamente su FUNDAMENTO DE DERECHO QUINTO el deber del "Ayuntamiento de Galapagar de facilitar y realizar las obras de urbanización…. sin perjuicio del deber que corresponde a los propietarios de costear estas obras según el reparto que en su día se apruebe".

SEGUNDO: Con fecha 23 de enero de 2020 se dicta Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Madrid, desestimatoria del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo anteriormente referida.

TERCERO: Por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Galapagar se ha procedido a la tramitación del oportuno contrato menor para la redacción del proyecto de obras de urbanización del sector del polígono 13 (Dehesa Nueva), resultando adjudicataria del contrato la empresa Cota Cero Estudios Urbanos y Territoriales, SLP, en el precio ofertado por esta de 16.831,58 €, IVA incluido.

CUARTO: Con fecha 9 de agosto de 2021 la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el proyecto de Obras de Urbanización Dehesa Nueva redactado por la empresa Cota Cero Estudios Urbanos y Territoriales, SLP. El presupuesto de Ejecución Material queda establecido en la cantidad de 1565.983,64 €. Ascendiendo el Presupuesto Base de Licitación, IVA incluido, a la cantidad de 2.254.859,84, €, de acuerdo con el siguiente desglose:

Presupuesto de Ejecución Material ……..	1.565.983,64 €
Gastos Generales (13%) …….	203.577,87 €
Beneficio Industrial (6%) ……...	93.959,02 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA ……..	1.863.520,53 €
IVA (21%) ……	391.339,31 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ……	2.254.859,84 €

QUINTO: Consta en el expediente de contribuciones especiales tramitado por la tesorería municipal relación de fincas catastrales afectadas por las obras de urbanización de referencia.

SEXTO: Con fecha 20/08/2021 el Jefe del del área jurídica y de Licencias ha emitido informe, con las consideraciones jurídicas y conclusiones que se reproducen a continuación:

"CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: Tanto en la sentencia dictada en primera en instancia como la posterior desestimatoria del recurso de apelación interpuesto, se establece que en el ámbito de actuación urbanística conocido como "La Canaleja" (Sector del polígono 13 Dehesa Nueva) nos encontramos ante un suelo clasificado como urbano no consolidado de conformidad con el artículo 14.2 b) LSCM, por carecer de la totalidad de los servicios exigibles propios de un suelo urbano consolidado en los términos previstos por el artículo 14.2 a) LSCM. En especial pavimentadas las calzadas y soladas y encintadas las aceras, servicios de abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales. Así mismo, se establece en ambas sentencias la obligación del Ayuntamiento de Galapagar de facilitar y realizar las obras de urbanización sin perjuicio del deber que corresponde a los propietarios de costear estas obras según el reparto que en su día se apruebe. Previsión ésta última del todo conforme con el régimen de derechos y deberes de la propiedad en suelo urbano no consolidado previsto por el artículo 18 LSCM.

HASH DEL CERTIFICADO:
10E8C2886BDBB790125A3500CFFEECF384DDCCE7
C4BC58D0643472A58D8710FA972E29EA7F70ECC9
FECHA DE FIRMA:
25/10/2021
29/10/2021
PUESTO DE TRABAJO:
5º Teniente de Alcalde
SECRETARIO ACCIDENTAL
NOMBRE:
GARCIA LÓPEZ, PILAR
GARZA ANDRADE, ALFONSO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2EC2CB64106A7504ABD
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica Municipal

TESORERIA
Ordenación e Imposición de Contribuciones Especiales Urbanización Dehesa Nueva

A los efectos de dar cumplimiento a la STSJM citada en los hechos que anteceden, con fecha 9 de agosto de 2021 la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el proyecto de Obras de Urbanización Dehesa Nueva redactado por la empresa Cota Cero Estudios Urbanos y Territoriales, SLP, compresivo de las actuaciones necesarias para completar las obras de urbanización.

SEGUNDA: Correspondiendo a los propietarios costear las obrar de urbanización, constituye el instrumento tributario idóneo para sufragar las obras de urbanización pendiente de ejecutar la exacción de la oportuna contribución especial, previo acuerdo de imposición y ordenación por el órgano municipal competente, en los términos previstos por los artículos 28 y siguientes del TRLRHL en relación con lo establecido por la vigente Ordenanza General de Contribuciones Especiales del Ayuntamiento de Galapagar de 24 de marzo de 2000.

Sobre este particular y a los efectos del acuerdo municipal de imposición y ordenación del citado tributo, son objeto de consideración por el presente informe los siguiente aspectos:

1.- Respecto al coste de las obras de urbanización pendientes de ejecutar. Establece el artículo 7 de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales de Galapagar, que la base imponible estará constituida, como máximo, por el 90 % del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento de los servicios. Dentro del referido coste se engloban, entre otros: a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyecto y dirección de o dirección de obras, planes y programas técnicos y, b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

Con el carácter de mera previsión, los costes de las obras de urbanización por los conceptos anteriormente indicados ascenderían a un total de 2.271,691,42 €, conforme al siguiente desglose:

- *Importe adjudicación contrato redacción Proyecto obras de urbanización, IVA incluido: 16.831,58 €.*
- *Presupuesto base de licitación obras de urbanización, IVA incluido: 2.254.859,84 €.*

El porcentaje del coste de las obras de urbanización a soportar por este Ayuntamiento será una cuestión a decidir por el Pleno en el acuerdo de imposición y ordenación del tributo de referencia, habida cuenta del margen de discrecionalidad establecido al respecto por la Ordenanza General de Contribuciones Especiales. No obstante y en atención al carácter vinculante del precedente administrativo, constituye un referente a tener en cuenta el acuerdo pleno de 7 de febrero de 2001 de aprobación provisional de las contribuciones especiales con motivo de las obras de asfaltado de la Colonia España, estableciéndose como base imponible el 80% del coste de las obras soportado por la Administración.

2.- Módulo de reparto. De conformidad con el artículo 9.1 de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales, la base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase de naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas: a) con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles, superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Si bien el Ayuntamiento puede en principio elegir el módulo de reparto que tenga por más conveniente, por los técnicos municipales se ha puesto de manifiesto en sucesivas reuniones la conveniencia de aplicar la superficie catastral de las parcelas como criterio de reparto, por ser más justo y equitativo tanto por la configuración geométrica de las parcelas (existen parcelas con línea de fachada a dos calles que se verían seriamente perjudicadas si nos atuviéramos a los metros líneas de fachada), como por la proporcionalidad con las plusvalías generadas (beneficio obtenido por los propietarios con las obras que se ejecutan). Criterio por otra parte, el de la superficie de parcela, coincidente con el establecido por el

HASH DEL CERTIFICADO:
10E8C2886BDBB790125A3500CFFEECF384DDCCE7
C4BC58D0643472A58D8710FA972E29EA7F70ECC9
FECHA DE FIRMA:
25/10/2021
29/10/2021
PUESTO DE TRABAJO:
5º Teniente de Alcalde
SECRETARIO ACCIDENTAL
NOMBRE:
GARCIA LÓPEZ, PILAR
GARZA ANDRADE, ALFONSO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2EC2CB64106A7504ABD
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica Municipal

artículo 58 del RPU78, dictado en desarrollo del artículo 120 LS76, para el reparto de los costes de la urbanización por los propietarios afectados.

Vistos los hechos y consideraciones jurídicas anteriormente expuestas, SE EMITEN LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES a los efectos de adopción del oportuno acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales:

PRIMERA: Con carácter provisional, el coste de las obras de urbanización asciende a la cantidad 2.271,691,42 €. Dicha cantidad comprende tanto los costes de redacción del proyecto de las obras de urbanización como la ejecución de estas.

SEGUNDA: El porcentaje del coste de las obras de urbanización a soportar por este Ayuntamiento será una cuestión a decidir por el Pleno en el acuerdo de ordenación e imposición del tributo, habida cuenta del margen de discrecionalidad establecido al respecto por la Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

TERCERA: Con respecto al módulo de reparto, se justifica la conveniencia de adopción del criterio de superficie catastral de parcela".

SÉPTIMO: Consta en el expediente informe-propuesta de la T.A.G. de Asuntos Económicos para la Ordenación e Imposición de Contribuciones Especiales en la que SE PROPONE a la Quinta Teniente de Alcalde, delegada del área de Economía y Hacienda de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de competencias nº1499/2021, de 5 de marzo, para que eleve al Pleno la adopción del siguiente acuerdo de imposición y ordenación:

"PRIMERO:
1) Coste total de la obra
Con base a lo establecido en el art. 31.2 del TRLHL, el coste previsto de la obra referenciada sujeta a contribuciones especiales y el coste soportado por el Ayuntamiento está integrado y se fija por los siguientes conceptos:
El coste de la redacción del Proyecto de obra de las obras a realizar es de 16.831,58€
El importe de las obras a realizar, según presupuesto base de contrato es de 2.254.859,84€
El coste total sería de 2.271.691,42€
2) Cantidad a repartir entre los beneficiarios. Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 1.590.184€, equivalente al 70% del coste soportado por el Ayuntamiento.
Esta cantidad tendrá carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto anteriormente, se tomará el nuevo coste a efectos de cálculo de las cuotas correspondientes.
3) Módulo de reparto aplicable: en atención a la clase y naturaleza de la obra y los criterios seguidos por esta corporación en obras anteriores, se aplica como módulo de reparto la superficie catastral de parcela.
4) La relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales resultantes de aplicar a la cantidad a repartir entre los beneficiarios el valor del modulo aplicable determinado por los siguientes conceptos se relaciona en el listado Anexo I.
5) Beneficio especial o aumento de valor de las parcelas afectadas. En el expediente que nos ocupa, la urbanización beneficia de modo especial a los propietarios de los inmuebles afectados por la realización de las obras.
6) Los beneficiarios, según el art. 36.2 y art. 37 del TRLRHL podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales
7) En lo no previsto en el acuerdo, regirá la Ordenanza general de contribuciones especiales vigente, que se reproduce en el Anexo II".

HASH DEL CERTIFICADO:
10E8C2886BDBB790125A3500CFFEECF384DDCCE7
C4BC58D0643472A58D8710FA972E29EA7F70ECC9
FECHA DE FIRMA:
25/10/2021
29/10/2021
PUESTO DE TRABAJO:
5º Teniente de Alcalde
SECRETARIO ACCIDENTAL
NOMBRE:
GARCIA LÓPEZ, PILAR
GARZA ANDRADE, ALFONSO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2EC2CB64106A7504ABD
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica Municipal

SEGUNDO: Exponer el expediente a información pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
Si no se producen reclamaciones, el acuerdo adoptado se considerará aprobado definitivamente.

Una vez adoptado el Acuerdo en concreto de ordenación de contribuciones especiales y determinadas las cuotas, serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo a su domicilio en su defecto por Edictos. Estos podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas, o las cuotas asignadas.

Los Acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación".

III. CONSIDERACIONES DIVERSAS A TENER EN CUENTA.

En primer lugar decir, que según el artículo 2.1 b) del TRLRHL, las contribuciones especiales son un recurso tributario de las entidades locales. El artículo 2.2 b) de la LGT, establece que las "Contribuciones Especiales son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos."

Asimismo, el artículo 28 del TRLRHL, establece que "Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter local, por las entidades respectivas."

Del análisis de esta definición, y de la jurisprudencia, se desprende que para que se dé el hecho imponible de las contribuciones especiales, es necesario que concurran los siguientes requisitos:

1º) La obtención de un beneficio por el sujeto pasivo, ya que el aumento de valor de un bien propio es una manifestación de beneficio, y es lo que legitima para la exacción del tributo.

2º) Ha de ser un beneficio especial, distinto del que experimentará la generalidad de los administrados como consecuencia de la realización de obras o del establecimiento de servicios de que se trate, no existiendo este beneficio especial si el beneficio general se confunde o es equivalente con el beneficio particular.

3º) Ha de ser un beneficio real, efectivo y actual, es decir, efectivo y comprobable.

Prosiguiendo con el análisis, el artículo 29 del TRLRHL, concreta el concepto del hecho imponible, al establecer que tienen la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realicen las Entidades Locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.
b) Los que realicen dichas entidades por haberles sido atribuidos o delegados por otras entidades públicas y aquellos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

HASH DEL CERTIFICADO:
10E8C2886BDBB790125A3500CFFEECF384DDCCE7
C4BC58D0643472A58D8710FA972E29EA7F70ECC9
FECHA DE FIRMA:
25/10/2021
29/10/2021
PUESTO DE TRABAJO:
5º Teniente de Alcalde
SECRETARIO ACCIDENTAL
NOMBRE:
GARCIA LÓPEZ, PILAR
GARZA ANDRADE, ALFONSO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2EC2CB64106A7504ABD
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica Municipal

c) Los que realicen otras entidades públicas, o los concesionarios de estos, con aportaciones económicas de la entidad local.

No obstante esta definición, en la que en ningún momento el artículo 29 del TRLRHL exige que las obras hayan de ser de primer establecimiento, la jurisprudencia viene entendiendo que las obras han de ser de nueva planta o destinadas al establecimiento de nuevos servicios o ampliación de los existentes, excluyendo por tanto del hecho imponible de las contribuciones especiales a las obras de reforma, entretenimiento o conservación de las obras o servicios existentes. Así, sentencias como la del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 2006, así como la del Tribunal Superior Justicia de Castilla y León de 5 de octubre de 2007 siguen el criterio de que en todas las obras y servicios de carácter público concurren, por general, el interés general y el beneficio particular, representado éste último por el mayor grado de posibilidad de usar y disfrutar de las infraestructuras realizadas, por parte de aquellos ciudadanos que viven o realizan su actividad en las proximidades de donde se realiza la obra o se establece el servicio, o bien en el aumento de valor de sus propiedades. Pero ello, no quiere decir que cualquiera que sea el grado de beneficio particular y de incremento de valor en las propiedades, sea posible el establecimiento de contribuciones especiales, ya que sólo puede imponerse a los especialmente beneficiados cuando ese beneficio sea sensiblemente superior al general, ya lo sea por su extensión o su intensidad. Por ello, sólo las obras de establecimiento o ampliación de servicios municipales justifican una exacción de contribuciones especiales, por lo que quedan fuera del hecho imponible las obras de entretenimiento, reparación, conservación o simple sustitución de elementos.

Del análisis efectuado sobre el hecho imponible de las contribuciones especiales, y los supuestos de exclusión, podemos concluir que las obras de urbanización de calles en un municipio se encuadran dentro de las actuaciones aisladas de urbanización, y al ser ejecutadas por el propio Ayuntamiento, éste las promoverá o ejecutará como obras públicas ordinarias y las puede financiar a través de contribuciones especiales, siempre y cuando, tal y como matiza la jurisprudencia, se trate de obras de nueva planta o destinadas al establecimiento de nuevos servicios o ampliación de los ya existentes, y no simplemente de obras de reforma, entretenimiento o conservación de las obras o servicios existentes.

Una vez respondida la cuestión planteada vamos a ver un somero análisis del procedimiento necesario para llevar a cabo la exigencia de las contribuciones especiales.

En primer lugar decir que la Base imponible de las contribuciones especiales, estará constituida como máximo por el 90 % del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras, integrándose este coste, tal y como indica el artículo 31 del TRLRHL, por el coste de redacción de proyectos, trabajos periciales, dirección de obras, planes y programas técnicos, el importe de las obras a realizar (según el proyecto aprobado), el valor de los terrenos a ocupar (salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuitamente a la entidad local o inmuebles cedidos), las indemnizaciones varias que hayan de efectuarse, intereses por aplazamiento o fraccionamiento de pago de las contribuciones especiales, o por los préstamos a los que la entidad local haya acudido para financiar la parte no cubierta por las contribuciones especiales. A efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la entidad, la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total, el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o entidad pública o privada.

La cuota tributaria será el resultado de repartir la base imponible entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios atendiendo a los módulos de reparto con sujeción a las reglas indicadas en el artículo 32 TRLRHL.

El devengo de las contribuciones especiales se produce en el momento en que las obras se hayan ejecutado. No obstante lo anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la entidad local puede exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en

HASH DEL CERTIFICADO:
10E8C2886BDBB790125A3500CFFEECF384DDCCE7
C4BC58D0643472A58D8710FA972E29EA7F70ECC9
FECHA DE FIRMA:
25/10/2021
29/10/2021
PUESTO DE TRABAJO:
5º Teniente de Alcalde
SECRETARIO ACCIDENTAL
NOMBRE:
GARCIA LÓPEZ, PILAR
GARZA ANDRADE, ALFONSO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2EC2CB64106A7504ABD
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica Municipal

función del importe previsto para el año siguiente, no pudiendo exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

Por lo que respecta a la tramitación del expediente, puesto que las contribuciones especiales son tributos de carácter potestativo, las Entidades Locales sólo pueden exigirlas tal y como indica el artículo 34 del TRLRHL, previa adopción de los siguientes acuerdos:

1) Acuerdo de imposición: Acuerdo que consiste en la adopción de la decisión de hacer uso de la figura de las contribuciones especiales, conteniendo las concreciones precisas para identificar la obra o el servicio que va a financiarse a través de contribuciones especiales. Este acuerdo corresponde al Pleno según el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y ha de adoptarse con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.
2) Acuerdo de ordenación: Acuerdo que consiste en la determinación del coste previsto de las obras y servicios, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto. En todo caso, indicar que el coste total presupuestado, tendrá carácter de mera previsión, tal y como indica el artículo 31.3 TRLRHL, y si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes. Este acuerdo corresponde al Pleno de la corporación por idéntica mayoría que el acuerdo de imposición.

Por un principio de eficacia y economía, los acuerdos de imposición y ordenación pueden adoptarse conjuntamente.

Una vez adoptados estos acuerdos y puesto que se trata de la imposición y ordenación de un tributo, habrá que seguir la tramitación general establecida para las ordenanzas fiscales reguladas en los artículos 15-19 del TRLRHL. De este modo, los acuerdos de imposición y ordenación mencionados, serán aprobados con carácter provisional, y deberán ser expuestos al público en el tablón de anuncios de la entidad local, y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante un plazo de treinta días (hábiles), como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el plazo de exposición pública, las corporaciones adoptarán los acuerdos definitivos que procedan resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta ese momento provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, los acuerdos definitivos y los provisionales elevados automáticamente a esta categoría, habrán de ser publicados en el Boletín oficial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo esta publicación. En esta publicación debe indicarse que los afectados pueden constituir la Asociación Administrativa de Contribuyentes a los efectos previstos en el artículo 36 del TRLRHL.

En todo caso, indicar que tal y como establece el artículo 34.2 del TRLRHL, “El acuerdo relativo a la realización de una obra o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales, no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas”,lo que significa que no se puede comenzar las obras o establecer el servicio hasta que se haya aprobado definitivamente el acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de las contribuciones especiales, y determinadas las cuotas individuales a satisfacer, el artículo 34.4 del TRLRHL establece que éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si éste o su domicilio fueran conocidos, y en su defecto por edictos, pudiendo los interesados formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Tal y como establece la jurisprudencia, la notificación individual de las cuotas no puede confundirse con la exposición al público ya comentada, puesto que a través de las notificaciones

HASH DEL CERTIFICADO:
10E8C2886BDBB790125A3500CFFEECF384DDCCE7
C4BC58D0643472A58D8710FA972E29EA7F70ECC9
FECHA DE FIRMA:
25/10/2021
29/10/2021
PUESTO DE TRABAJO:
5º Teniente de Alcalde
SECRETARIO ACCIDENTAL
NOMBRE:
GARCIA LÓPEZ, PILAR
GARZA ANDRADE, ALFONSO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2EC2CB64106A7504ABD
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica Municipal

individuales los interesados pueden formular recursos sobre la procedencia de las contribuciones especiales, pero también sobre las cuotas asignadas, por ello, la notificación individual de las cuotas es necesaria e imprescindible, y por ello, es necesario que sea previa a la ejecución de las obras, y por tanto al comienzo de las mismas, ya que constituye una garantía tributaria a efectos de recursos para el particular, y si no se practica antes de ejecutar las obras acarrea la nulidad de las actuaciones.

Aunque el devengo de las contribuciones especiales se produce según el Art. 33.1 del TRLRHL, cuando las obras se han ejecutado, o el servicio ha empezado a prestarse, es posible exigir el pago anticipado, en función del coste previsto para el año siguiente, una vez que ya esté aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERO: El Ayuntamiento de Galapagar, cuenta con la Ordenanza General de Contribuciones Especiales, aprobada por acuerdo del Pleno de 24 de marzo del 2000. Por tanto, en todo lo no previsto en el acuerdo que se adopte, regirá la Ordenanza General vigente.

SEGUNDO: En cuanto al hecho imponible. Según el artículo 2.1 b) del TRLRHL, las contribuciones especiales son un recurso tributario de las entidades locales. El artículo 2.2 b) de la LGT, establece que las “Contribuciones especiales son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos”.

Asimismo, el artículo 28 del TRLRHL, establece que “Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter local, por las entidades respectivas”.

TERCERO: En cuanto a los sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades del art. 35.4 LGT, especialmente beneficiadas por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

La relación de sujetos que se ven beneficiados por la realización de las obras de urbanización se encuentra en el anexo I del presente informe propuesta.

CUARTO: Base imponible. El presupuesto inicial de las obras así como el coste de los servicios de redacción de proyecto y dirección de obra asciende a un total de 2.271.691,42€ de los cuales 16.831,58€ corresponden a la redacción del Proyecto de obra, y 2.254.859,84€ al presupuesto base de las obras de urbanización.

Según la Ordenanza General de Contribuciones Especiales, la base imponible de las contribuciones especiales estará constituida, como máximo, por el 90 % del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento de los servicios. Dentro del referido coste se engloban, entre otros: a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyecto y dirección de o dirección de obras, planes y programas técnicos y, b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

Consta en el expediente informe-propuesta de la T.A.G. de Asuntos Económicos para la Ordenación e Imposición de Contribuciones Especiales donde se propone a consideración del Pleno que la base imponible sea del 70%.

HASH DEL CERTIFICADO:
10E8C2886BDBB790125A3500CFFEECF384DDCCE7
C4BC58D0643472A58D8710FA972E29EA7F70ECC9

FECHA DE FIRMA:
25/10/2021
29/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
5º Teniente de Alcalde
SECRETARIO ACCIDENTAL

NOMBRE:
GARCIA LÓPEZ, PILAR
GARZA ANDRADE, ALFONSO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2EC2CB64106A7504ABD

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica Municipal

Por tanto, la base imponible será de un millón quinientos noventa mil ciento ochenta y cuatro euros (1.590.184€).

El coste según presupuesto tiene carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará el real a efectos de la liquidación definitiva correspondiente.

QUINTO: Cuota tributaria. Será el resultado de repartir la base imponible entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios atendiendo a los módulos de reparto con sujeción a las reglas del art. 32 TRLRHL y al Capítulo V de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

Visto el informe del Jefe del Área Jurídica y de Licencias, se establece como módulo de reparto la superficie catastral de parcela, "por ser más justo y equitativo tanto por la configuración geométrica de las parcelas (existen parcelas con línea de fachada a dos calles que se verían seriamente perjudicadas si nos atuviéramos a los metros líneas de fachada), como por la proporcionalidad con las plusvalías generadas (beneficio obtenido por los propietarios con las obras que se ejecutan). Criterio por otra parte, el de la superficie de parcela, coincidente con el establecido por el artículo 58 del RPU78, dictado en desarrollo del artículo 120 LS76, para el reparto de los costes de la urbanización por los propietarios afectados."

SEXTO: Devengo. Se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales. Aunque el devengo se produce según el art. 33.1 del TRLRHL, cuando las obras se hayan ejecutado, o empezado a prestarse, es posible exigir el pago anticipado, en función del coste previsto para el año siguiente, una vez que ya este aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación. En este sentido, es pertinente reproducir el tenor literal del artículo 11 de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales:

"*Artículo 11.*
1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra. 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

……..

3. El momento de devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Ordenanza fiscal, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración Municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y si lo hiciera, dicha Administración podrá exigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

HASH DEL CERTIFICADO:
10E8C2886BDBB790125A3500CFFEECF384DDCCE7
C4BC58D0643472A58D8710FA972E29EA7F70ECC9
FECHA DE FIRMA:
25/10/2021
29/10/2021
PUESTO DE TRABAJO:
5º Teniente de Alcalde
SECRETARIO ACCIDENTAL
NOMBRE:
GARCIA LÓPEZ, PILAR
GARZA ANDRADE, ALFONSO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2EC2CB64106A7504ABD
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica Municipal

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta de los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Órganos competentes del Ayuntamiento ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución".

SÉPTIMO: Procedimiento. Es competente el Pleno para la adopción del acuerdo provisional de ordenación e imposición, de acuerdo con el artículo 22.2.e) de la LBRL, con el voto favorable de la mayoría simple.

Asimismo, a tenor del art. 36.2 del TRLRHL "los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por la entidad local podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales".

Se expondrá el expediente a información pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si no se producen reclamaciones, el acuerdo adoptado se considerará aprobado definitivamente.

Una vez adoptado el Acuerdo en concreto de ordenación de contribuciones especiales y determinadas las cuotas, serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo a su domicilio en su defecto por Edictos. Estos podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas, o las cuotas asignadas.

Los Acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Finalizado el periodo de exposición pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y si no se producen reclamaciones, el Acuerdo provisional se considerará aprobado definitivamente, sin necesidad de Acuerdo plenario.

Una vez adoptado el Acuerdo en concreto de ordenación de contribuciones especiales y determinadas las cuotas, serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo a su domicilio en su defecto por Edictos. Estos podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas, o las cuotas asignadas.

Los Acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.
El Tesorero Municipal, David Seara Moro."""""""

B) Normativa aplicable

- Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Ordenanza General de Contribuciones Especiales del Ayuntamiento de Galapagar, aprobada por acuerdo pleno de 24 de marzo de 2000.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C) Fundamentos de derecho

Primero.- El Acuerdo de imposición y de ordenación de las contribuciones especiales es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la L.B.R.L. La validez del acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.

A la vista de lo anterior, se propone al pleno de la Corporación:

PRIMERO.- APROBAR PROVISIONALMENTE el siguiente acuerdo de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales:

1) Coste total de la obra

Con base a lo establecido en el art. 31.2 del TRLHL, el coste previsto de la obra referenciada sujeta a contribuciones especiales y el coste soportado por el Ayuntamiento está integrado y se fija por los siguientes conceptos:

El coste de la redacción del Proyecto de obra de las obras a realizar es de 16.831,58€

El importe de las obras a realizar, según presupuesto base de contrato es de 2.254.859,84€

El coste total sería de 2.271.691,42€

2) Cantidad a repartir entre los beneficiarios. Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 1.590.184€, equivalente al 70% del coste soportado por el Ayuntamiento.

Esta cantidad tendrá carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto anteriormente, se tomará el nuevo coste a efectos de cálculo de las cuotas correspondientes.

3) Módulo de reparto aplicable: en atención a la clase y naturaleza de la obra y los criterios seguidos por esta corporación en obras anteriores, se aplica como módulo de reparto la superficie catastral de parcela.

4) La relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales resultantes de aplicar a la cantidad a repartir entre los beneficiarios el valor del modulo aplicable determinado por los siguientes conceptos se relaciona en el listado Anexo I.

5) Beneficio especial o aumento de valor de las parcelas afectadas. En el expediente que nos ocupa, la urbanización se beneficia de modo especial a los propietarios de los inmuebles afectados por la realización de las obras.

HASH DEL CERTIFICADO:
10E8C2886BDBB790125A3500CFFEECF384DDCCE7
C4BC58D0643472A58D8710FA972E29EA7F70ECC9

FECHA DE FIRMA:
25/10/2021
29/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
5º Teniente de Alcalde
SECRETARIO ACCIDENTAL

NOMBRE:
GARCIA LÓPEZ, PILAR
GARZA ANDRADE, ALFONSO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2EC2CB64106A7504ABD

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica Municipal

6) Los beneficiarios, según el art. 36.2 y art. 37 del TRLRHL podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales
7) En lo no previsto en el acuerdo, regirá la Ordenanza general de contribuciones especiales vigente.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el tablón de anuncios municipal y en un diario de la Comunidad Autónoma de Madrid, durante el plazo de 30 días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar definitivamente aprobado el presente acuerdo, si durante el plazo de exposición pública no se presenta ninguna alegación.

CUARTO.- Una vez adoptado el Acuerdo en concreto de ordenación de contribuciones especiales y determinadas las cuotas, serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo a su domicilio en su defecto por Edictos. Estos podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas, o las cuotas asignadas.

QUINTO.- Los Acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación

La Quinta Teniente de Alcalde
Delegada de Economía, Hacienda,
Fdo.: Dª Pilar López García
(Documento firmado digitalmente en la fecha que queda reflejada
en la huella digital impresa al margen del documento)

HASH DEL CERTIFICADO:
10E8C2886BDBB790125A3500CFFEECF384DDCCE7
C4BC58D0643472A58D8710FA972E29EA7F70ECC9

FECHA DE FIRMA:
25/10/2021
29/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
5º Teniente de Alcalde
SECRETARIO ACCIDENTAL

NOMBRE:
GARCIA LÓPEZ, PILAR
GARZA ANDRADE, ALFONSO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2EC2CB64106A7504ABD

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica Municipal